

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOLICITADA POR ENACCIÓN SPA E INMOBILIARIA SMS LTDA., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-039-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°2105.

Santiago, 30 de noviembre de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-039-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, "CGR"), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 23 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") resolvió aprobar la modificación del cronograma de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Parque La Ballena" (en adelante, el "proyecto") solicitada, con fecha 22 de julio de 2022, por Sebastián Miranda Hiriart, en representación de Enacción SpA, y Matías Swinburn Joannon, en representación de Inmobiliaria SMS Ltda. (en adelante, los "titulares").

2° Así las cosas, se determinó que el ingreso del proyecto al SEIA debía realizarse, a más tardar, con fecha 30 de noviembre de 2022, en caso de presentarse una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"); o, con fecha 30 de junio de 2023, en caso de presentarse un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA").



3° Con fecha 31 de agosto de 2022, el titular ingresó el Segundo Informe de Avance en la elaboración de la DIA o EIA; y, con fecha 03 de octubre de 2022, el Tercer Informe de Avance relacionado.

4° Ahora, con fecha 15 de noviembre de 2022, los titulares ingresaron un nuevo escrito, esta vez, solicitando una modificación del cronograma aprobado, otorgando 7 meses adicionales, en tanto, durante la realización de las campañas de terreno para la delimitación del área de influencia arqueológica de la Parcelación Parque La Ballena, se detectaron dos elementos arqueológicos, siendo necesario ampliar la línea base con el objeto de caracterizar adecuadamente dichos hallazgos. Para esto, los titulares indicaron que se requería efectuar actividades de sondajes arqueológicos en los predios de interés, lo que implica la tramitación de un permiso ante el Consejo de Monumentos Nacionales -cuya solicitud se presentó ante el Secretario Ejecutivo, con fecha 14 de noviembre de 2022-, así como la debida autorización de los dueños de los predios en que se llevarán a cabo estas labores de identificación y catastro.

Por otra parte, los titulares precisaron que, a la fecha, no se han realizado obras materiales de ningún tipo, encontrándose las actividades detenidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Exento N°4090, de fecha 30 de julio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Valdivia.

Además, para efectos de mantener a esta autoridad actualizada de las actividades informadas y del cumplimiento del nuevo plazo del cronograma, propusieron la entrega de distintos informes de avances respecto a la elaboración de la DIA o EIA.

Por último, acompañaron copia de la solicitud dirigida al Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, de fecha 14 de noviembre de 2022; autorización de los titulares de la parcelación para realizar los trabajos de red de pozos de sondeo, de fecha 09 de noviembre de 2022; y cronograma de actividades, elaborado por la empresa AMBEC.

5° Al respecto, esta Superintendencia estima que la propuesta de los titulares se encuentra correctamente fundada, toda vez que, para la elaboración de una correcta línea base, se requiere caracterizar los hallazgos arqueológicos por parte de la autoridad competente, además de descartar la inexistencia de otros en el lugar de emplazamiento del proyecto. Con todo, considerando los tiempos que el Consejo de Monumentos Nacionales podría necesitar para dar tramitación a la solicitud de los titulares, el plazo propuesto se estima excesivo, por lo que se procederá a dar una ampliación menor a la solicitada, sin perjuicio de que los titulares podrán solicitar un nuevo aumento de plazo, en caso de que el otorgado no fuese suficiente para las diligencias requeridas.

6° Cabe hacer presente que, en atención a que el proyecto no se encuentra en ejecución, en virtud del Decreto Alcaldicio N°4090, de fecha 30 de julio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, el aumento de plazo no es susceptible de promover la generación de efectos o impactos ambientales, así como tampoco perjuicios hacia terceros.

7° En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:



PRIMERO: APROBAR la modificación del cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Parque La Ballena”, solicitada mediante carta ingresada a la Oficina de Partes de la Superintendencia con fecha 15 de noviembre de 2022, por Sebastián Miranda Hiriart, en representación de Enacción SpA, y Matías Swinburn Joannon, en representación de Inmobiliaria SMS Ltda., concediendo un aumento de plazo de 5 meses para el ingreso de su proyecto al SEIA. En dicho sentido, **el ingreso del proyecto al SEIA deberá realizarse con fecha 30 de abril de 2023, en caso de presentarse una DIA, o el 30 de noviembre de 2023, en caso de presentarse un EIA.**

SEGUNDO: REQUERIR a Enacción SpA e Inmobiliaria SMS Ltda., en su carácter de titulares del proyecto “Parque La Ballena”, la presentación de informes periódicos donde se indique el estado actual de las obras (en terreno) y el avance de la elaboración de la DIA o EIA, según corresponda, en las siguientes fechas:

(i) Cuarto Informe de avance: 31 de diciembre de 2022.

(ii) Quinto Informe de avance: 30 de marzo de 2023.

(iii) Sexto informe de avance (solo para el caso de ingresar por EIA): 30 de mayo de 2023.

(iv) Séptimo informe de avance (solo para el caso de ingresar por EIA): 30 de julio de 2023.

(v) Octavo informe de avance (solo para el caso de ingresar por EIA): 30 de septiembre de 2023.

TERCERO: PREVENIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una RCA que lo autorice; y que los titulares, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. El incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo primero, así como de los informes de avances solicitados en el punto resolutivo segundo, permitirá que la Superintendencia actúe en función de lo establecido en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

QUINTO: TENER PRESENTE el Segundo Informe de Avance de los titulares, ingresado con fecha 31 de agosto de 2022, así como también el Tercer Informe de Avance, ingresado con fecha 03 de octubre de 2022.

SEXTO: TENER PRESENTES los documentos acompañados en la carta ingresada a la Oficina de Partes de la Superintendencia con fecha 15 de octubre de 2022, por Sebastián Miranda Hiriart, en representación de Enacción SpA, y Matías Swinburn Joannon, en representación de Inmobiliaria SMS Ltda.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/FSM

Notificación por correo electrónico:

- Sebastián Miranda Hiriart y Matías Swinburn Joannon, representantes legales Inmobiliaria SMS Ltda. y Enacción SpA. Correo electrónico: sebastianmirandah@gmail.com.
- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Desarrollo de la Costa. Correos electrónicos: geoflavia21@gmail.com, aguapotableniebla@gmail.com, emprendes@yahoo.com.
- Viviana Elisabeth Mayorga Quinan, representante de Comunidad Indígena Quinan Chicuy; Ana Luisa Aravena Huechicoy, representante de Comunidad Indígena Norche Domo; Adán Fredy Ávila Garay, representante Comunidad Indígena Traitrakyo Mapu. Correos electrónicos: vivianaquinanmayorga@gmail.com, quinansergio@gmail.com, mdemaida@gmail.com, luisaarave@gmail.com y pmatus_8@gmail.com.

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-039-2020.

Expediente Cero Papel N°26.091/2022.

